



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Marcos, Sucre, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICADO: 70-708-31-84-001- 2014-00070-00

SECRETARIA. - Al despacho de la Sra. Juez, el proceso en referencia, informándole que la apoderada judicial de uno de los herederos, mediante correo electrónico de fecha 23/07/20202, hizo solicitud, consistente en aclaración de sentencia de fecha 24/07/2018. Sírvase proveer

**MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 N° 24 – 56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Marcos, Sucre, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

**TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO ACLARACION/ CORRECCION, ADICCIÓN
PROVIDENCIAS DE FECHA 24-07-2018 (folio de matrícula No. 346-5418)
RADICADO: 70-708-31-84-001-2014-00070-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: OBDULIA MARIA GARRIDO NAVARRO C.C. 23.067.051
HEREDEROS RECONOCIDOS: ANTONIO JOSE MONTERROZA GARRIDO
C.C. 3.794.512 y LUZ MERCEDES GARRIDO NAVARRO C.C. 34.940.782.**

Se encuentra en el despacho el expediente que contiene el proceso SUCESIÓN INTESTADA de la causante OBDULIA MARIA GARRIDO NAVARRO C.C. 23.067.051, en el cual se reconoció como herederos a los señores (as), ANTONIO JOSE MONTERROZA GARRIDO C.C. 3.794.512 y LUZ MERCEDES GARRIDO NAVARRO, para resolver en él la solicitud de aclaración, en virtud de nota devolutiva de fecha impresa 05 de marzo del 2020, vinculada al folio de matrícula No. 346-5418 relacionadas con la providencia de fecha 24 de julio del 2018.

La aclaración de la sentencia, como viene invocada no está llamada a prosperar al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso que establece: " (...) *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...*"atendiendo el laxo de tiempo de aproximadamente dos años, transcurrido desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, a la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante, lo anterior, entiende el Despacho, que lo pretendido se orienta a la corrección del nombre de la causante y aclaración de exigencia del paz y salvo del impuesto predial, en cuanto al primer reparo se procederá de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 286 ibidem, por tanto, serán analizados los numerales de la nota devolutiva, en lo que respecta a corrección de errores puramente aritméticos al trámite judicial así:

"

1. ASPECTOS GENERALES (100)

- 1. SE DEBE UNIFICAR LOS NOMBRES DE LA CAUSANTE PROPIETARIA EL DOCUMENTO EN ESTUDIO NOS ENSEÑA QUE SE LLAMA OBDULINA MARIA GARRIDO NAVARRO Y EN OTROS COMO APARECE EN LOS DOCUMENTOS INSCRITO OBDULIA MARIA GARRIDO NAVARRO."*

(...)

Siendo así, y luego de examinarse cuidadosamente la sentencia en referencia, se puede corroborar que se anotó indistintamente el nombre de la causante, por lo que, al tratarse de un error de transcripción sin que el mismo afecte el sentido de la decisión, se procederá a su corrección indicándose que el nombre correcto es OBDULIA MARIA GARRIDO NAVARRO y no como allí se anotó.

Con respecto al requerimiento, de no haberse aportado paz y salvo de impuesto predial, tal como se indica en la nota devolutiva son formalidades exigidas para la inscripción, por lo cual, no le es dable al juez hacer aclaraciones sobre estas, pues las mismas deben ser controvertidas directamente ante la oficina de Instrumentos Públicos.

Sin más consideraciones, se

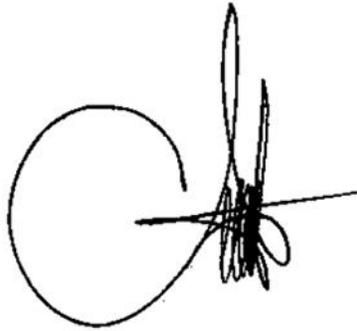
RESUELVE:

PRIEMERO: CORREGIR el nombre de la causante en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo el correcto OBDULIA MARIA GARRIDO NAVARRO y no como allí se anotó.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre, para su inscripción en el folio de Matricula No. 346-5418. Con

el oficio que se libre remítase copia autentica de la presente providencia con constancia de su ejecutoria a costas de los interesados, quienes deberán adjuntar nuevamente los tres ejemplares de los documentos (sentencia de 24/07/2018, trabajo de partición) junto con el oficio. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of vertical and horizontal strokes.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ.